



Corporaciones y LLCs

Los empleadores que pagan sueldos de \$1000 o más en un trimestre calendario o que emplean a uno o más individuos durante un período de 18 semanas distintas en cualquier año calendario, deben registrarse con el Departamento de Empleo, presentar informes tributarios trimestralmente, y pagar los impuestos de seguro del desempleo.

Los empleadores agrícolas y domésticos (hogar) tienen diferentes criterios para estar sujetos a la Ley de Departamento del Empleo.

A los individuos que se les contrata y se les paga por sus servicios son empleados. Su paga por los servicios es un sueldo gravable a menos que sea excluido específicamente por la ley. Los salarios, incluyendo sueldos anticipados, se notifican en el trimestre en que se pagan.

A continuación se menciona la información tributaria general sobre ciertos tipos de empleo y compensación común en corporaciones o compañías de responsabilidad limitada.

CORPORACIONES

Las corporaciones deben declarar y pagar impuestos de seguro de desempleo sobre los montos pagados a los individuos por servicios prestados. Esto incluye cantidades pagadas a los altos ejecutivos corporativos y accionistas.

Las remuneraciones que pagan las corporaciones profesionales y las del Subcapítulo S se consideran ser equivalentes a las remuneraciones que pagan las corporaciones C.

Dividendos, repartos y sueldos anticipados pagados a altos ejecutivos corporativos o accionistas son salarios sujetos al pago de impuestos ya que se consideran ser una remuneración justificada por servicios prestados.

Los préstamos o el reembolso de préstamos a funcionarios corporativos o a los accionistas no son sueldos gravables, si están bien documentados y registrados. De otro modo, estos pagos pueden ser considerados sueldos gravables hasta el punto que son una compensación razonable por los servicios prestados.

Los honorarios del director para cubrir los gastos del director no son sueldos gravables. Los honorarios del director pagados para compensar a los funcionarios o a los directores corporativos por los servicios prestados son los sueldos gravables.

EXCLUSIÓN DEL FUNCIONARIO CORPORATIVO

Una sociedad controlada por la familia puede optar por excluir del seguro de desempleo a los administradores corporativos que son directores, accionistas y miembros de la familia y que además son propietarios sustanciales de la sociedad. Aquéllos que reúnen los requisitos para ser excluidos deben ser miembros de la misma familia y además tener uno de los siguientes grados de parentesco con uno de los otros: padres, padrastros, abuelos, cónyuges, yernos, nueras, hermanos, hijos, hijastros, e hijos o nietos adoptivos. Para calificar para la exclusión de la corporación familiar, debe realizarse una elección por escrito (www.oregon.gov/employ/tax) al Departamento de Empleo. Si se acepta, las exclusiones entrarán en vigencia el primer día del

trimestre en que se presentó la solicitud. Le notificaremos al empleador por escrito si la elección fue aprobada o rechazada.

Los funcionarios corporativos de la familia excluidos todavía están sujetos a la Ley Tributaria de Desempleo Federal (FUTA, por sus siglas en inglés), y los sueldos pagados a aquellos individuos podrían ser sujetos a tasas más altas de la FUTA.

COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Una Compañía de Responsabilidad Limitada (LLC, por sus siglas en inglés) constituye una entidad legal que combina ciertas características de una sociedad con aquellas de una corporación.

Una LLC no está sujeta a impuestos de seguro de desempleo sobre la compensación por los servicios pagados a sus miembros.

ENTIDADES LEGALES INDIFERENTES

A partir del 1° de enero del 2002, una entidad legal comercial que tenga un solo propietario y para los fines del IRS sea considerada como entidad indiferente separada de su propietario, tendrá que notificarnos su información fiscal y pagar sus impuestos de desempleo bajo la organización matriz (el propietario). Las entidades legales desatendidas más comunes son la Empresa de Responsabilidad Limitada de un solo miembro y la Subsidiaria Calificada del Subcapítulo S.

Preguntas

Si tiene preguntas o necesita información adicional, por favor comuníquese con un representante de impuestos del Departamento de Empleo de su área o llame al 503-947-1488. Para localizar a su representante de impuestos, visite la página Web www.oregon.gov/EMPLOY/TAX/TaxOffices.shtml. Usuarios TTY/TDD al 711 o por correo electrónico al taxinfo@emp.state.or.us. También puede visitar nuestra página en Internet en www.oregon.gov/employ/tax/.

WorkSource Oregon Departamento de Empleo es un programa que respeta la igualdad de oportunidades. Disponemos de servicios o ayudas auxiliares, formatos alternos y asistencia de idiomas para personas con discapacidades o conocimiento limitado del inglés, a pedido y sin costo. Para mayor información llame al 503-947-1488. TTY/TDD – marque gratis al N° 7-1-1 servicio de remisión. Acceda al servicio gratis de remisión en-línea: www.sprintrelayonline.com

WorkSource Oregon Employment Department is an equal opportunity employer/program. Auxiliary aids and services, alternate formats and language services are available to individuals with disabilities and limited English proficiency free of cost upon request. For more information please call 503-947-1488. TTY/TDD – dial 7-1-1 toll free relay service. Access free online relay service at: www.sprintrelayonline.com